



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ARGEMIRO JOSE ESPTIA GONZALEZ CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA Y ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION.

RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00152.

SECRETARÍA. Montería, octubre 13 /2022.

Señor Juez, informándole que por inconvenientes de la plataforma LIFESIZE la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T.S.S, realizada el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), no se grabó en su totalidad. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.

CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Expone el Despacho a las partes aquí encontradas, que al momento de realizar el acta de audiencia dentro del proceso de la referencia, audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T.S.S, realizada por el despacho el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se avizora que en dicha grabación que reposa en la plataforma LIFESIZE, no fue grabada la presentación realizada por el Despacho ni la presentación realizada por cada una de las partes, como tampoco los respectivos reconocimientos de personería jurídica a los apoderados judiciales de las partes, como pueden apreciar las partes en el link de la grabación, que se adjunta a continuación <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/961ac648-ed76-465b-89d129e72a526e3f?vcpubtoken=c0dda5f0-c0ce-4b70-b281-7279430b558d>.

Por lo que el Despacho en aras de evitar a futuro posibles nulidades, y en búsqueda de garantizar el debido proceso, el Despacho procederá al trámite de que habla el Artículo 126 del C.G.P que trae a colación esta dependencia judicial por remisión normativa del Artículo 145 del C.P.T.S.S, el cual menciona:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:



1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Y dado a que lo que sucedió en el presente caso, fue la no grabación en su totalidad de la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T.S.S, la cual fue agendada y realizada el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho fijara como fecha para realizar la audiencia de que trata el Numeral 2 del Artículo 126, para el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta (03:30) de la tarde, para resolver sobre la reconstrucción de la audiencia antes mencionada dentro del proceso de la referencia.

Por todo lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderado a la audiencia de que trata el Numeral 2 del Artículo 126 del C.G.P, para el día ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las tres y treinta (03:30) de la tarde, para resolver sobre la reconstrucción de la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T.S.S dentro del proceso de la referencia.

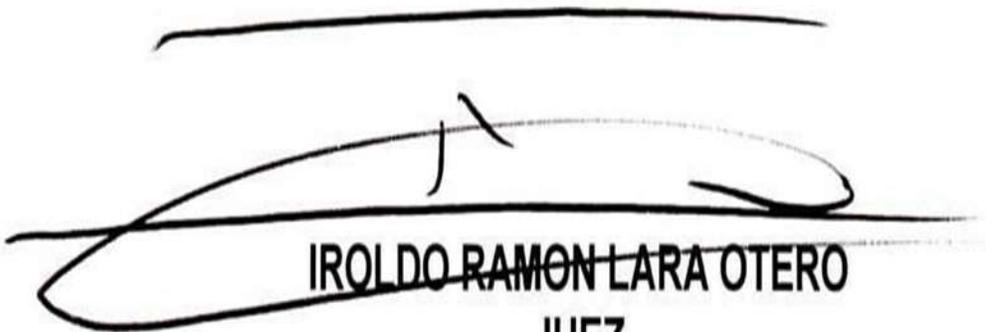
SEGUNDO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20-11567 y PSCJA20-11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que



inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despachoj05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes, es decir, el demandante y los representantes legales de las entidades aquí demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ